



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO PARA LA INSTALACIÓN DE ASEOS EN PLAYAS DEL GRAO DE CASTELLÓN DE LA PLANA.

1ª.- OBJETO DEL CONTRATO.

1.- El presente contrato tiene por **objeto** la ejecución de las obras del “Proyecto para la instalación de aseos en playas del Grao de Castellón de la Plana”, de acuerdo con el proyecto redactado en noviembre de 2015, por el arquitecto municipal D. Ángel Beltrán Roig, y que consta de Título, Memoria (memoria descriptiva, memoria constructiva), cumplimiento del CTE, Anejos a la memoria, obras para la administración, documentación gráfica, pliego de condiciones, mediciones, presupuesto y justificación de precios, habiéndose realizado el replanteo previo según acta de fecha 4 de noviembre de 2015, y que consta en el expediente. Forma asimismo parte del objeto del contrato el fomento de empleo a través de la contratación de personas con dificultades de acceso al mercado laboral y la comunicación social de las obras.

Todos los documentos que constituyen el proyecto técnico de la obra a ejecutar revisten carácter contractual, quedando integrados y formando parte del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y, en consecuencia, son obligatorios de la misma forma que este pliego.

Caso de que alguna de las condiciones del proyecto fueran diferentes a las contenidas en este pliego, prevalecerán en cualquier caso las cláusulas jurídico-administrativas del presente pliego.

Este proyecto se enmarca dentro de las Inversiones Financieramente Sostenibles, según lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimosexta del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, al concurrir los requisitos establecidos en la misma, dado que la inversión tiene una vida útil superior a los cinco años y se estima que los gastos de mantenimiento de la misma no incrementarían de forma comprometida el gasto corriente.

2.- Naturaleza del contrato: el contrato que se suscriba tendrá carácter administrativo conforme el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), calificándose como de obras según lo previsto en el artículo 6.1 del TRLCSP, y le será de aplicación lo dispuesto en los artículos 229 y siguientes de dicho texto legal y en los artículos 139 y siguientes del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP).

3.- El **CPV** que corresponde a las obras de este proyecto es el 452155002 “Aseos Públicos”, según el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de Contratos Públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV.

4.- A los efectos exigidos en el artículo 22 del TRLCSP, la naturaleza y extensión de las **necesidades** que se pretenden satisfacer con el contrato que regula el presente pliego, es la necesidad de dotación de aseos públicos para las playas del Grao de Castellón, con la instalación de 3 módulos compuestos por un aseo para señoras, un aseo para caballeros y un aseo adaptado situados en puntos concretos del Parque Litoral y del paseo marítimo de la playa del Gurugú.

2ª.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto previsto y regulado por los artículos 157 a 161 del TRLCSP.

El procedimiento será objeto de tramitación urgente dado que el gasto del contrato está financiado con cargo al remanente de tesorería, según lo previsto en la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y en virtud de lo previsto en la Disposición Adicional Decimosexta del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el gasto deberá comprometerse antes del fin del presente ejercicio.

3ª.- VALOR ESTIMADO Y PRESUPUESTO DEL CONTRATO.

1.- El valor estimado del contrato coincide con el presupuesto que se fija en el proyecto de las obras del "Proyecto para la instalación de aseos en playas del Grao de Castellón de la Plana", y asciende a OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (82.644,64 €).

2.- El importe del IVA asciende a DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON TREINTA Y SIETE EUROS (17.355,37 €).

3.- La financiación del contrato es con cargo a la aplicación presupuestaria 6-43210-62200 del vigente Presupuesto General Municipal, existiendo crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones que se deriven para el Ayuntamiento de Castellón, del cumplimiento del contrato hasta su conclusión de acuerdo con el documento de retención de crédito de fecha 5 de octubre de 2015, expedido por el Director del Órgano de Gestión Presupuestaria y Contabilidad.

4ª.- GARANTIAS DE LA CONTRATACIÓN.

1.- Provisional: teniendo en cuenta el carácter potestativo de la garantía provisional que le otorga el artículo 103.1 del TRLCSP, no se exige garantía provisional.

2.- Definitiva: el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de cinco días hábiles desde la recepción del requerimiento, constituya garantía definitiva de un 5 por ciento del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El ingreso de la garantía definitiva podrá realizarse en cualquiera de las formas admitidas en el artículo 96.1 del TRLCSP. En caso de que la garantía se instrumente mediante aval o seguro de caución, en el documento deberá constar la intervención de notario identificando las firmas de las personas que lo suscriben y su facultad para obligar a la entidad emisora en los términos descritos en el aval o seguro de caución.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 96.2 del TRLCSP modificado por el artículo 44 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, el licitador podrá solicitar constituir la garantía definitiva mediante retención en el precio del contrato. El importe de la garantía se retendrá de la primera certificación de obra y, si no resultara suficiente, de las siguientes hasta cubrir el importe total de la misma (artículo 61.5 del RGLCAP).

De no cumplimentarse el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, conforme a lo dispuesto en el artículo 151.2 del TRLCSP.

3.- Complementaria: en caso de que resultara adjudicatario un licitador inicialmente incurso en presunción de temeridad, ingresará una garantía complementaria del 5 por ciento del importe de la adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, con arreglo a las condiciones expresadas en el número anterior.



5ª.- INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN.

El contratista deberá ejecutar las obras en el plazo de 2 SEMANAS (2 semanas) a contar desde la firma del acta de comprobación del replanteo de las obras.

Dicha acta será suscrita en el plazo máximo de un quince días desde la formalización del contrato en documento administrativo.

6ª.- CONSULTA DEL EXPEDIENTE.

El presente pliego de cláusulas administrativas junto con los demás documentos que integran el expediente estarán de manifiesto en el Ayuntamiento, Negociado de Contratación de Obras de la Sección de Patrimonio y Contratación, hasta el momento en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Los pliegos podrán consultarse en el perfil de contratante de la página Web del Ayuntamiento (www.castello.es) y podrán solicitarse por correo electrónico en la dirección contratacionobras@castello.es o por fax al 964 355 191, remitiendo su correo electrónico.

7ª.- LEGITIMACIÓN.

Podrán concurrir a esta contratación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que estén en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, que no estén comprendidas en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 60 del TRLCSP, extremo que podrá acreditarse por los medios previstos en el artículo 73 del TRLCSP.

8ª.- PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

Los licitadores presentarán sus ofertas mediante la entrega de tres sobres cerrados (que podrán, además, estar lacrados y precintados), en cuyo interior se detallará en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente, y en el que se harán constar los datos de identificación del licitador, domicilio, teléfono y número de fax, a los efectos de futuras notificaciones, así como dirección de correo electrónico.

La presentación de la oferta presume la aceptación incondicional por el licitador de la totalidad del contenido del presente pliego y de las determinaciones contenidas en el proyecto de obras sin salvedad alguna.

Sobre A: Documentación administrativa.

En el exterior del sobre figurará DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, LAS OBRAS DEL "PROYECTO DE INSTALACIÓN DE ASEOS PÚBLICOS EN PLAYAS DEL GRAO DE CASTELLÓN DE LA PLANA", y el nombre de la empresa.

Dicho sobre incluirá, de conformidad con lo que dispone el artículo 146.4 TRLCSP, una declaración responsable que se ajustará al modelo que figura en el Anexo I del presente pliego, fechada y firmada por el licitador o persona que legalmente le represente, indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con el Ayuntamiento de Castellón de la Plana. El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las ofertas.

En los casos de uniones de empresarios, cada una de las mercantiles deberá presentar la declaración responsable citada en el párrafo anterior, y además, presentar un documento firmado por los representantes legales de cada una en el que figure los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno, el compromiso de constituirse formalmente en unión de empresarios en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta la extinción del mismo.

El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación estará obligado a acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento de las referidas condiciones, previamente a la adjudicación del contrato, mediante la aportación de los documentos que se relacionan en la cláusula 13ª, en el plazo de 5 días hábiles desde que se le requiera a tal efecto.

Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

Sobre B: Criterios subjetivos de valoración no evaluables automáticamente mediante fórmulas matemáticas.

En el exterior del sobre figurará PROPOSICIÓN TÉCNICA RELATIVA A LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN NO EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE PARA TOMAR PARTE EN LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, LAS OBRAS DEL "PROYECTO PARA LA INSTALACIÓN DE ASEOS PÚBLICOS EN PLAYAS DEL GRAO DE CASTELLÓN DE LA PLANA", de forma anónima.

Los licitadores incluirán toda la documentación que a continuación se detalla:

B.1. Propuesta Técnica.

En esta memoria el licitador describirá la forma en la que ejecutará la obra en caso de ser adjudicatario, el cual contendrá como mínimo lo siguientes apartados:

- Estudio y conocimiento de la obra a ejecutar. En este apartado se realizará un estudio de la obra a ejecutar, afecciones causadas por la misma, así como las incidencias que puedan afectar al normal desarrollo de los trabajos.
- Programación de la obra. En este apartado se realizará una descripción de la metodología de trabajo que se seguirá para la ejecución y control de la obra, equipos y material puestos a disposición de la misma, así como la organización, cualificación y experiencia del personal.

B.2. Propuesta de Mejoras.

En este apartado el licitador propondrá las mejoras que considere oportunas y que se encuentren relacionadas con el objeto del proyecto, tales como actuaciones que supongan una mejora en la calidad de las obras y/o su ejecución, mejoras relacionadas con la seguridad en la ejecución de las obras, empleo de técnicas en la ejecución de la obra más sostenibles medioambientalmente, mejoras que repercutan en la eficiencia de las instalaciones tanto en la ejecución como en su posterior explotación, etc.

En ningún caso las mejoras propuestas supondrán un coste adicional al Ayuntamiento y su ejecución excederá del plazo de ejecución de las obras.

El importe global de la propuesta de mejoras no podrá superar el 15% del presupuesto de ejecución material de la obra, no puntuándose este apartado de aquellas que superen este importe.



Ayuntamiento de Castellón de la Plana

No se admitirán como mejoras aquellas que se consideren estrictamente necesarias para la ejecución de la obras o que sean consideradas como obligaciones del licitador según lo dispuesto en el pliego de prescripciones técnicas.

Para cada mejora propuesta se deberá presentar una **memoria descriptiva**, en la que se incluirá:

- Justificación de la necesidad de la misma detallando las características de las actuaciones propuestas y las especificaciones técnicas de todos los equipos necesarios.
- Documentación gráfica (reportaje fotográfico, esquemas, planos generales y de detalle).
- Relación de unidades de obra, mediciones y presupuesto. Para ello se utilizarán los precios de proyecto, en su defecto, precios del IVE.

En caso de que varios licitadores ofrezcan la misma mejora exactamente con diferentes importes, se aplicará para su valoración, el menor precio.

Las mejoras se realizarán de acuerdo a las condiciones ofertadas y al Director de la Obra. Si alguna de dichas mejoras aceptadas por el Ayuntamiento no llegara a ejecutarse por circunstancias sobrevenidas, el importe económico de las mismas se imputará a otras mejoras a realizar en el contrato a juicio de los Servicios Técnicos Municipales.

Sobre C: Proposición económica.

Documentación relativa a criterios valorados automáticamente mediante fórmulas, y que a continuación se detalla:

En el exterior del sobre figurará DOCUMENTACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA PARA TOMAR PARTE EN LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, LAS OBRAS DEL "PROYECTO PARA LA INSTALACIÓN DE ASEOS PÚBLICOS EN PLAYAS DEL GRAO DE CASTELLÓN DE LA PLANA", y el nombre de la empresa.

C.1 Propuesta económica. Con arreglo al siguiente modelo:

"D. ... , vecino de ... , con NIF nº ... , actuando (en nombre propio o representación de ... , con domicilio en ... , nº ... de ... , con NIF o CIF nº ...) en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, enterado del expediente para la contratación de las obras del "Proyecto para la instalación de aseos públicos en playas del grao de Castellón de la Plana", se comprometo a ejecutar el contrato, con estricta sujeción a los documentos integrantes del expediente de contratación, cuyo contenido acepta en su integridad, con una baja del ... por cien sobre el presupuesto del contrato, IVA excluido.

(fecha y firma del proponente)"

C.2 Propuesta de criterios sociales.

Creación de empleo para personas con dificultades de acceso al mercado laboral.

En este apartado el licitador indicará el número de personas que se comprometa a contratar para la ejecución del contrato, indicando las jornadas laborales completas para las que será contratado cada una de ellas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- Personas que se encuentren en situación de desempleo al menos desde enero de 2013, o bien sean demandantes de primer empleo.

- Personas con discapacidad igual o superior al 33%.

C.3 Comunicación social.

En este apartado los licitadores indicarán el importe que se comprometen a destinar para la Comunicación Social de la obra, el cual no podrá superar el 1% del importe de ejecución material de la obra.

Esta comunicación se destinará al mantenimiento de información ininterrumpida a todos los afectados por las obras para causar el menor perjuicio a los ciudadanos y a la buena ejecución de las mismas (movilidad, accesibilidad, afecciones a terceros, afecciones medioambientales, etc.) y se realizarán en coordinación con el Gabinete de Comunicación del Ayuntamiento.

C.4 Propuesta de plazo de ejecución.

En este apartado el licitador indicará la reducción, en valor porcentual, que se compromete a realizar sobre el plazo de ejecución de la obra indicado en el proyecto. En ningún caso, dicha reducción superará el 20 %.

9ª.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

1.- Lugar de presentación: las ofertas, introducidas en los sobres a que se refiere la cláusula anterior de este pliego, se entregarán en alguno de los lugares siguientes:

a) Registro General del Ayuntamiento de Castellón de la Plana, sito en la Casa Consistorial, plaza Mayor nº 1, de esta Ciudad.

b) Registros de las Juntas de Distrito del Ayuntamiento de Castellón de la Plana, situados en los siguientes lugares: Distrito Norte, Plaza Primer Molí; Distrito Sur, c/ Ricardo Catalá esquina con Joaquín Márquez; Distrito Este, Avenida Hermanos Bou nº 27; Distrito Oeste, Plaza de España, s/n (antigua estación de RENFE); Distrito Centro, Plaza Mayor nº 1; y Distrito Marítimo, Paseo Buenavista nº 28.

Las ofertas se presentarán únicamente en alguno de los lugares indicados, sin que sea válida la presentación en otros registros o dependencias de este Ayuntamiento, o de otras Administraciones Públicas.

Cuando la documentación se envíe por correo, el licitador deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación. Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

No se admite la presentación de ofertas ni la comunicación de la presentación de las mismas, al amparo del artículo 80.4 del RGLCAP, por correo electrónico.

Los registros municipales señalados en esta cláusula anotarán en sus libros, junto con los datos generales, la hora exacta en que se reciben los sobres y se responsabilizan de su custodia y entrega diaria a la dependencia encargada de la contratación. El día en que finalice el plazo de presentación, una vez finalizado el plazo de presentación, comunicarán a dicha dependencia los datos que hayan anotado en sus libros de registro. La dependencia municipal encargada de la contratación deberá comunicar a todos los registros municipales autorizados para recibir las ofertas, el plazo de presentación de éstas, junto con la advertencia de las peculiaridades de la recepción que establece el pliego, especialmente la anotación de la hora de presentación.

Los licitadores tendrán derecho a que se les entregue un recibo con los datos que se hagan constar en los libros de registro.



2.- Plazo de presentación: el plazo de presentación de proposiciones será de trece (13) días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el perfil de contratante.

Las proposiciones deberán presentarse en alguno de los lugares detallados anteriormente en horario de Registro de Entrada. Si el último día del plazo fuera sábado, domingo o inhábil a efectos administrativos, el plazo se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil que no sea sábado. Las proposiciones que puedan presentarse fuera del horario y plazo establecido serán inadmitidas.

En casos justificados, el Alcalde podrá suspender la licitación o ampliar el plazo de presentación de proposiciones, mediante anuncio publicado por los mismos medios que lo haya sido la licitación.

10ª.- MESA DE CONTRATACIÓN.

Según acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Castellón de 26 de junio de 2015, la Mesa de Contratación permanente tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Concejal Delegado de Gestión Municipal, Antonio Lorenzo Górriz.

El Presidente, será suplido, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal por uno de los vocales que ostentan la condición de concejal, indistintamente.

Vocales:

a) De designación legalmente dispuesta:

- i) El titular de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento o en su defecto uno de los letrados de la Asesoría Municipal.
- ii) La Jefe del Negociado de Fiscalización, Adjunta de Sección-Asesora, por delegación del Interventor General Municipal, o en su defecto, el Interventor General Municipal, entendiéndose avocadas las facultades delegadas por el hecho de intervenir directamente.

b) De libre designación:

- Concejala Delegada de Participación, Igualdad y Vivienda, Alicia Brancal Mas.
- Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Movilidad y Área Metropolitana, Rafael Simó Sancho.

Secretaria: la Jefa de la Sección de Contratación y Patrimonio o en su defecto la Jefa del Negociado de Contratación de Obras.

11ª.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.

Al objeto de determinar la proposición más ventajosa para los fines de la contratación, se establecen los siguientes criterios para la valoración de las ofertas:

1. Propuesta Técnica, hasta un máximo de 30 puntos.

Las propuestas se valorarán hasta un máximo de 30 puntos, en base a los siguientes criterios:

ASPECTO	Puntuación máxima
Estudio y conocimiento de la obra.	15 puntos
Programación de la obra.	15 puntos

En general, en toda la propuesta técnica se tendrá en cuenta la presentación de los trabajos, estructura, facilidad de comprensión, la claridad y concreción de los diferentes aspectos.

Quedarán excluidas del procedimiento de selectivo por considerarse de calidad técnica insuficiente, aquellas ofertas que no superen una puntuación mínima de 12 puntos en la valoración total asignada al apartado "B.1 PROPUESTA TÉCNICA".

2. Propuesta de Mejoras, hasta un máximo de 20 puntos.

Las puntuaciones se realizarán sobre el Importe de Ejecución Material de las mejoras propuestas, las cuales serán ponderadas por un coeficiente que adoptará un valor entre 0 y 1 en función de la justificación e idoneidad de las mismas.

Se asignará la máxima puntuación (20 puntos) a la empresa que haya obtenido el mayor **Importe Económico Ponderado Total, IMP_{max}** , puntuándose el resto de las ofertas de forma proporcional respecto a ésta, según la siguiente fórmula, y con una precisión de dos decimales redondeándose al más próximo.

$$P_{empresa} = \frac{\sum IM_i \times C_i}{IMP_{max}} \times 20$$

Donde:

$P_{empresa}$ = Puntuación de la Propuesta de Mejoras de cada empresa.

IM_i = Importe económico de cada una de las mejoras propuestas por la empresa.

IMP_{max} = Importe Máximo Ponderado.

C_i = Coeficiente de ponderación asignado para cada mejora:

Será cero (0) cuando,

- No se incluya el desglose de la justificación económica de cada una de las mejoras, mediciones y precios unitarios, y por tanto la justificación de la misma sea insuficiente.
- Aquellas mejoras que a criterio de los Servicios Técnicos Municipales no presenten la calidad suficiente o la funcionalidad necesaria.
- Cuando el licitador no asuma el importe económico necesario para la ejecución global de la mejora.

Adoptará un valor entre 0 y 1, a juicio de los Servicios Técnicos Municipales, en función de los siguientes aspectos,

- Importancia e idoneidad de la mejora ofertada.
- Justificación y grado de definición de la mejora ofertada.

3. Propuesta económica, hasta un máximo de 50 puntos.

La valoración económica de las ofertas se realizará atendiendo a los siguientes criterios:



Ayuntamiento de Castellón de la Plana

- Se valorará con 50 puntos a la oferta económica con mayor baja porcentual respecto al tipo de licitación, que haya sido admitida.
- Se valorará con 0 puntos la oferta económica que no proponga ninguna baja porcentual respecto al tipo de licitación.
- El resto de las ofertas se puntuarán linealmente entre dichos extremos del siguiente modo:

$$VE_i = B_i \cdot \left[\frac{50}{B_{max}} \right]$$

Siendo,

VE_i	la valoración de cada oferta.
B_i	baja porcentual de cada oferta.
B_{max}	máxima baja porcentual admitida.

4. Propuesta de criterios sociales, hasta un máximo de 5 puntos.

La valoración de la propuesta de criterios sociales se realizará atendiendo a los siguientes criterios:

Creación de empleo para personas con dificultades de acceso al mercado laboral, hasta un máximo de 5 puntos.

Se otorgará la máxima puntuación, 5 puntos, al licitador que ofrezca el mayor número de jornadas laborales de prestación de servicio por personal contratado que cumpla los requisitos indicados, y el resto proporcionalmente.

5. Comunicación Social, hasta un máximo de 5 puntos.

Se otorgará la máxima puntuación 5 puntos al licitador que ofrezca el mayor importe para la realización de Comunicación Social, el cual no podrá superar el 1% del importe de ejecución material de la obra y el resto, proporcionalmente.

6. Propuesta de plazo de ejecución, hasta un máximo de 10 puntos.

Se valorará con un máximo de 10 puntos al licitador que ofrezca una mayor reducción en el plazo de ejecución de la obra, en valor porcentual, hasta un máximo de 20% de acortamiento respecto del plazo indicado en el proyecto, y el resto proporcionalmente.

Ofertas con valores anormales o desproporcionados.

De conformidad con el Art. 152.2 del TRLCSP, se considerará anormal o desproporcionada aquellas ofertas cuya baja ofertada sea superior a la **Bmedia más 5 puntos porcentuales**, considerándose la *Bmedia* como la media aritmética de todas las bajas ofertadas. En el caso de que concurra un solo licitador, se considerará anormal o desproporcionada cuando la baja ofertada sea superior a 15 puntos porcentuales.

Cuando una proposición sea considerada anormal o desproporcionada, se dará audiencia al licitador para que justifique su oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato,

las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, y el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado. El órgano de contratación admitirá o inadmitirá al licitador, previo a los informes técnicos que procedan.

12ª.- APERTURA DE PROPOSICIONES.

1.- SOBRE A.

Los sobres A conteniendo la documentación administrativa presentada por los licitadores los abrirá la Mesa de Contratación en acto no público, el día siguiente hábil al día en que termine el plazo de presentación de proposiciones, a partir de las diez horas. La Mesa calificará dicha documentación, declarando la admisión, inadmisión o necesidad de subsanación de los defectos u omisiones que considere subsanables, en cuyo caso lo comunicará mediante fax o mail a los interesados, concediéndose un plazo no superior a dos días hábiles contados a partir de la recepción del mencionado fax o mail, para que los licitadores corrijan o subsanen las deficiencias, mediante escrito que deberán presentar en el Registro General.

2.- SOBRE B.

En el caso de que no existan defectos en la documentación incluida en el sobre A, la Mesa de Contratación en la misma sesión y en acto público procederá a la apertura del sobre B.

En el caso de apreciarse defectos, la Mesa volverá a reunirse en acto público el siguiente día hábil a la finalización del plazo de subsanación de deficiencias, a partir de las diez horas. En primer lugar, se dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación administrativa presentada en el sobre A, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, el de subsanación de defectos u omisiones.

A continuación, la Secretaria de la Mesa procederá, en acto público, a la apertura de los sobres B conteniendo la documentación para la valoración de los criterios no cuantificables automáticamente presentados por los licitadores admitidos, la cual será entregada al órgano encargado de su valoración al objeto de que emita informe al respecto, dejando constancia documental de todo lo actuado.

3.- SOBRE C.

Recibido el informe técnico que contendrá la valoración de las ofertas en cuanto a los criterios indicados, se notificará a través de fax o correo electrónico a todos los interesados la fecha y lugar en que se constituirá la Mesa de Contratación, al objeto de dar a conocer la ponderación asignada a los criterios no evaluables automáticamente y proceder a la apertura del sobre C conteniendo conteniendo la documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática, el cual será remitida asimismo al órgano encargado de su evaluación y valoración que tras efectuar dichas actuaciones, emitirá un informe con la puntuación correspondiente a los criterios cuantificables de forma automática, en el que se clasificarán las proposiciones presentadas por orden decreciente en base al resultado del sumatorio de la puntuación otorgada en aplicación de ambos tipos de criterios en relación con cada oferta, dejándose constancia documental de ello. Asimismo dicho informe recogerá una exposición resumida de las razones de inadmisión de las ofertas excluidas, así como el nombre del adjudicatario y las características y ventajas de la proposición presentada por el mismo, determinantes de su selección.

Una vez elaborado el informe técnico que contendrá la valoración de las proposiciones en cuanto a los criterios indicados, se constituirá nuevamente la Mesa de Contratación en sesión



pública, previa comunicación a los interesados de la fecha y lugar en que se celebrará la reunión y elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación del contrato, que incluirá en todo caso la ponderación conjunta de los criterios indicados en la cláusula 11ª del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación del contrato.

13ª.- CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS, ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 151 del TRLCSP, el órgano de contratación clasificará por orden decreciente, las proposiciones presentadas que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que en que hubiera recibido el requerimiento, presente los siguientes documentos:

- 1) Acreditación de la personalidad y capacidad de obrar del licitador, por los medios que se indican a continuación:
 - a) Empresas españolas cuyo titular sea una persona física: únicamente Documento Nacional de Identidad del titular.
 - b) Empresas españolas cuyo titular sea una persona jurídica: escritura de constitución de la Sociedad, adaptada a la vigente legislación societaria, inscrita en el Registro Mercantil, o estatutos de la Asociación, Cooperativa, Fundación o persona jurídica de que se trate, inscritos en el Registro correspondiente.
 - c) Empresas extranjeras de Estados miembros de la Unión Europea:
 - i) Tendrán capacidad para contratar las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.
 - ii) Para acreditar la capacidad de obrar en el caso de que la legislación interna de su Estado exija la inscripción en un registro profesional, será suficiente acreditar esa inscripción.
 - iii) Igualmente podrá acreditarse la capacidad de obrar mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias de aplicación.
 - iv) Además, en ambos casos, declaración firmada de sometimiento expreso a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden para las incidencias que de forma directa o indirecta pudieran surgir del contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero del licitante.
 - d) Empresas extranjeras de Estados que no sean miembros de la Unión Europea:
 - i) Certificado acreditativo de su capacidad de obrar expedido por la embajada de España en el Estado correspondiente.
 - ii) Informe de la respectiva representación diplomática española de que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga, o en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.
 - iii) Al tratarse de contratos de obras, será necesario también que la empresa tenga abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para

sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil. Este requisito se acreditará mediante certificación de dicho Registro en que consten todas estas circunstancias.

- iv) Declaración firmada de sometimiento expreso a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden para las incidencias que de forma directa o indirecta pudieran surgir del contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero del licitante.
 - e) En los casos de Uniones Temporales de Empresas, cada una deberá acreditar su personalidad y capacidad con arreglo a las anteriores normas, y además presentarán un documento firmado por los representantes legales de todas ellas en que figure la constitución de la Unión Temporal, la participación de cada empresa en ella, y se designe un representante o apoderado único con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta la extinción del mismo. En caso de resultar adjudicatarios, deberán formalizar la constitución y los poderes en escritura pública antes de que se cumpla el plazo de formalización del contrato.
- 2) Acreditación de la personalidad y representación de quien firme la documentación en nombre de la empresa, mediante el Documento Nacional de Identidad (o equivalente si es persona extranjera) del representante y poder bastanteado por el Titular de la Asesoría Jurídica o Letrado Asesor en quien delegue. El poder deberá estar inscrito en el registro público correspondiente, en caso de que la normativa aplicable así lo exija. Los licitadores deberán presentar la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento toda la documentación necesaria para realizar el bastanteo con 48 horas de antelación a la de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, el cual deberá referirse a la presente contratación.
- 3) Solvencia económica, financiera y técnica o profesional que se acreditará por los siguientes medios:
- a) El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato.
El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.
 - b) El criterio para la acreditación de la solvencia técnica o profesional será el de la experiencia en la realización de trabajos del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, que se acreditará mediante la relación de los trabajos efectuados por el interesado en el curso de los diez últimos años, avalados por certificados de buena ejecución, y el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato. A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros, y en los demás casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.
 - c) Si bien no es exigible la clasificación como Contratista del Estado, dado el importe del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 74.2 TRLCSP y 11 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, los licitadores podrán asimismo acreditar su solvencia económica y financiera y técnica, mediante la presentación de documento que acredite su clasificación en el Grupo **J** Subgrupo **4** (instalaciones mecánicas de fontanería y sanitarias) Categoría **1**).
 - d) Las Uniones Temporales de Empresas deberán acreditar su solvencia por los mismos medios indicados anteriormente, con las especialidades que establece en estos casos la legislación sobre contratos del Sector Público.



Ayuntamiento de Castellón de la Plana

- 4) Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar contenidas en el artículo 60 del TRLCSP.
- 5) Documentación justificativa de hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad social o la autorización suscrita por el licitador o representante del mismo, según modelo que figura como anexo al presente pliego, para que el Ayuntamiento pueda solicitar de oficio estos datos a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a la Seguridad Social. En dicho plazo, se comprobará de oficio mediante los datos obrantes en la propia Tesorería Municipal, el cumplimiento de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.
- 6) Alta en el IAE, cuota municipal, provincial o nacional en el epígrafe correspondiente, acompañado de copia del último recibo pagado y declaración del contratista de que no se ha dado de baja. así como, de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, con este Ayuntamiento y con la Seguridad Social impuestos por las disposiciones vigentes.

Si se tiene la condición de exento conforme al artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acreditará esta circunstancia por mera comunicación por escrito si se trata de personas físicas y si se trata de personas jurídicas, aportando bien el modelo 201 del Impuesto de Sociedades del último ejercicio presentado en la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda correspondiente o bien acompañando comunicación de la cifra de negocios regulada en la Orden HAC/85/2003, de 23 de enero, del Ministerio de Economía y Hacienda (BOE nº 24, de 28 de enero de 2003).

- 7) De conformidad con lo establecido en el artículo 22.6 de la Orden de 23 de mayo de 2001, de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se dictan normas para la clasificación de empresas por la Generalidad Valenciana y se regula el funcionamiento e inscripción en el Registro Oficial de Contratistas y Empresas Clasificadas en la Comunidad Valenciana (DOGV nº 4019, de 12 de junio de 2001), la capacidad de obrar, personalidad jurídica, representación y clasificación de los licitadores, también se podrá acreditar mediante la presentación conjunta de los siguientes documentos, de conformidad con lo previsto en el artículo 146.1 del TRLCSP:
 - a) Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Contratistas y Empresas Clasificadas, expedido por la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalidad Valenciana.
 - b) Declaración responsable suscrita por el licitador o por cualquiera de sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativa a la vigencia de los datos que consten en dicho Registro.

En ningún caso, la certificación registral eximirá de la presentación de aquellos documentos preceptivos que se exijan para la firma del contrato en el caso de resultar adjudicatarios.

- 8) La documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva o la solicitud expresa de constituirla mediante retención en el precio según dispone la cláusula 4ª del presente pliego.

Observaciones respecto a la presentación de documentación administrativa:

En el supuesto de que obren en este Ayuntamiento algunos de los documentos anteriormente relacionados, o en el caso de que se aporten en otra licitación tramitada simultáneamente a la recogida en el presente pliego, los licitadores podrán sustituir la presentación de los documentos realizando una remisión expresa al expediente en el que obren.

En el caso de que la documentación relacionada en los apartados 1 a 4 ambos inclusive, de la presente cláusula se presente incompleta o con defectos subsanables, se concederá al licitador requerido un plazo no superior a tres días hábiles contados a partir de la remisión del fax

o mail, para que corrijan o subsanen las deficiencias, mediante escrito que presentarán en el Registro General. Si el licitador no subsana o lo hace fuera de plazo se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Asimismo, en el caso de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento con respecto a lo dispuesto en los apartados 5 a 8 de la presente cláusula en el plazo señalado o si lo hace fuera del mismo, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en este caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 146.4 del TRLCSP, en todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el presente pliego.

La adjudicación será motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante. La notificación deberá contener los extremos que establece el artículo 151.4 del TRLCSP.

La notificación contendrá la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 del TRLCSP.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 del TRLCSP.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. El plazo para considerar rechazada la notificación con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

14ª.- PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD.

Notificada la adjudicación del contrato y previamente a la formalización del mismo, el adjudicatario deberá presentar el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, para su aprobación por parte del Ayuntamiento.

15ª.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Será preceptiva la formalización escrita del contrato en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización del contrato se efectuará dentro del plazo de 8 días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos de la forma prevista en la cláusula 13ª del presente pliego (artículo 156.3 del TRLCSP).



Ayuntamiento de Castellón de la Plana

Al documento de formalización se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del PCA.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Una vez formalizado el contrato y previamente a la firma del acta de comprobación del replanteo, la empresa adjudicataria deberá ratificar los datos referidos a la contratación de jóvenes desempleados y conforme a los mismos, si así lo demanda, la Agencia de Desarrollo Local procederá a preseleccionar de los programas de inserción y formación y facilitará al adjudicatario una relación mínima de tres candidatos/as por cada puesto de trabajo que deba cubrir la empresa, debiendo proceder ésta a la selección definitiva y a la correspondiente contratación de las personas trabajadoras entre las candidaturas propuestas. La empresa adjudicataria podrá efectuar la selección a través de un servicio de empleo público.

La formalización del contrato se publicará, indicando los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, en el perfil de contratante y en el Boletín Oficial de la Provincia.

16ª.- GASTOS.

El adjudicatario está obligado a pagar el importe de los anuncios en los boletines o diarios oficiales en que se publique, cuyo importe máximo total será de novecientos euros.

El importe de los anuncios de la licitación del contrato se descontará de la primera factura que se emita salvo que se abone por el contratista, en el Área de Gestión Económica, en el plazo de treinta días desde la formalización del contrato.

Es obligación del contratista de las obras, la legalización y puesta en marcha de todas las instalaciones previstas en el proyecto, por lo que deberá obtener los oportunos permisos, autorizaciones y cualesquiera otros documentos necesarios que deban de expedir los organismos competentes, así como la redacción de los proyectos, expedición de boletines o de cualquier otro documento necesario para ello.

17ª.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

El adjudicatario, deberá presentar en el momento de la firma del acta de comprobación del replanteo los contratos suscritos de acuerdo con los compromisos adquiridos de acuerdo con su oferta, con personas con dificultades de acceso al mercado laboral que se haya comprometido a contratar para la ejecución del contrato.

Esta condición especial de ejecución se considerará obligación contractual de carácter esencial.

En los casos en que durante la ejecución del contrato se produzcan bajas y/o sustituciones de personal que ocupe plaza reservada a dar cumplimiento a las condiciones especiales de ejecución, se deberán cubrir con personas que reúnan los mismos requisitos.

Con carácter mensual deberá aportar la documentación relativa a altas y bajas en la Seguridad Social que se pudieran producir y justificantes de las cotizaciones referidas al mes anterior, de acuerdo con el plan presentado en el sobre B de la proposición presentada por la empresa para licitar las obras.

Dicha documentación será presentada a través del Registro General de Entrada del Ayuntamiento y dirigida al Negociado de Contratación de Obras para su revisión.

18ª.- PRINCIPIO DE RIESGO Y VENTURA Y REVISIÓN DE PRECIOS.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, de conformidad con el artículo 215 del TRLCSP.

En el presente contrato, dado el plazo de ejecución de las obras, no tendrá lugar la revisión de precios conforme a lo previsto en el artículo 89.1 del TRLCSP.

19ª.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El órgano de contratación podrá designar un responsable del contrato, quien supervisará su ejecución, comprobando que su realización se ajuste a lo establecido en el contrato y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación en orden a asegurar su correcta ejecución.

20ª.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

1.- El contratista se obliga al cumplimiento, bajo su exclusiva responsabilidad, de las disposiciones vigentes en materia de derecho del trabajo, Seguridad Social, protección a la industria, seguridad e higiene en el trabajo y cualesquiera otras de general observancia. Una vez formalizado el contrato, la empresa contratista designará una persona de referencia para todas las cuestiones relacionadas con las obligaciones de carácter social.

2.- El contratista está obligado a instalar y mantener a su cargo las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro, tanto en la zona como en sus lindes o inmediaciones.

3.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentos integrantes del expediente de contratación así como al proyecto de obras que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste diere al contratista el Director facultativo de las obras y el responsable del contrato.

4.- Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

5.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214 del TRLCSP, durante la ejecución de la obra será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a bienes patrimoniales o personales de terceros o de los propios trabajadores. El Ayuntamiento de Castellón queda comprendido en el concepto de tercero a tales efectos.

6.- Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden dada por este Ayuntamiento o hayan sido causados por los vicios del anteproyecto elaborado por el mismo, se seguirá el procedimiento previsto en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se regula el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial. En todo caso se dará audiencia al contratista, notificándole cuantas actuaciones se realicen en el procedimiento, al efecto de que se persone en el mismo, exponga lo que a su derecho convenga y proponga cuantos medios de prueba estime necesarios.

7.- Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, se pronuncie a cual de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños.

8.- El contratista de las obras deberá asegurar las responsabilidades frente a terceros en que pueda incurrir con motivo de la ejecución del contrato, atendiendo a la naturaleza de las obras y a los riesgos previsibles que se puedan derivar de las mismas. El capital mínimo asegurado por siniestro será de 600.000,00 euros. La póliza del seguro será presentada en el



Ayuntamiento de Castellón de la Plana

Negociado de Contratación de Obras (primer piso del edificio noble del Ayuntamiento, de lunes a viernes), con anterioridad a la formalización del contrato.

9.- Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años, a contar desde la recepción.

21ª.- ACTUACION DEL ADJUDICATARIO EN LO REFERENTE A MODIFICACIÓN DE LINEAS ELECTRICAS Y OTROS SERVICIOS.

1.- El contratista estará obligado a ejecutar las modificaciones de líneas eléctricas de alta o baja tensión y otros elementos propios de dicho servicio, que sean necesarias para la ejecución o explotación de la obra, de acuerdo con el proyecto y con las instrucciones del Director de las obras y/o responsable del contrato.

2.- Con este objeto, realizará cuantas gestiones, trámites, pagos de derechos, etc. sean necesarios en organismos oficiales y empresas titulares de las mismas. Asimismo el contratista abonará las indemnizaciones a particulares a que haya lugar por situar postes, líneas u otros elementos relacionados fuera de la zona afectada. Los planos definitivos de la modificación de líneas, en su caso, deberán ser aprobados por el Ayuntamiento.

3.- El contratista llevará a efecto la ejecución de las modificaciones, por medio de una empresa especializada que deberá ser aceptada por la Dirección de las obras y por la empresa suministradora.

4.- De igual modo se procederá con los demás servicios afectados.

22ª.- SUBCONTRATACIÓN DE LAS OBRAS.

El contratista podrá llevar a cabo la subcontratación de la obra, en cuyo caso deberá cumplir los requisitos establecidos en los artículos 227, 228 y 228.bis del TRLCSP. En todo caso las prestaciones parciales que el adjudicatario, en su caso, subcontrate con terceros no excederán del 60 por 100 del importe de la adjudicación. El contratista principal asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Excmo. Ayuntamiento de Castellón, siendo los subcontratistas sólo responsables ante el contratista principal. En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP.

En todo caso el régimen de la subcontratación se ajustará a lo establecido en el Capítulo II que establece las Normas Generales sobre la subcontratación en el Sector de la Construcción de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

El adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Administración la intención de celebrar los subcontratos de acuerdo con las previsiones incluidas en su oferta, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia eximirá al contratista de la necesidad de justificar la aptitud de aquél. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

El Ayuntamiento comprobará el estricto cumplimiento de los pagos que el adjudicatario ha de hacer a los subcontratistas que participen en el contrato. A tal efecto, el adjudicatario remitirá al Departamento de Contratación de Obras de este Ayuntamiento, relación detallada de aquellos subcontratistas que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, deberán aportar justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 del TRLCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.

Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades contenidas en el presente pliego.

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 227.2 del TRLCSP se impondrá la penalidad regulada en el artículo 227.3 del TRLCSP con sujeción a lo siguiente:

- Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía conforme al artículo 212.8 del TRLCSP.
- Como regla general, su cuantía será de un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50% respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

23ª.- REALIZACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS OBRAS. / DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE LAS OBRAS.

1.- La coordinación e inspección de las obras corresponderá al Director de las obras y en su caso al responsable del contrato que el Ayuntamiento designe, el cual dictará al contratista las instrucciones necesarias para la normal y eficaz realización de aquéllas, por escrito en el libro de órdenes, y señalarán el ritmo de ejecución conveniente, atendiendo tanto a criterios técnicos como de financiación.

2.- Deberá realizarse un acta de comprobación del replanteo antes del comienzo de las obras, dentro del plazo máximo de quince días desde la formalización del contrato, y un acta final de obra y llevarse un libro de órdenes.

3.- El Director de las obras y en su caso el responsable del contrato tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a la obra para su previo reconocimiento.

4.- Sin perjuicio de los ensayos y análisis previstos en el pliego de prescripciones técnicas, en los que se estará al contenido del mismo, el Director de la obra podrá ordenar que se realicen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes. Los gastos que se originen como consecuencia de la realización de ensayos o análisis de materiales o unidades de obra se imputarán al contratista hasta un máximo del 1 por 100 del presupuesto de ejecución material.

5.- La dirección facultativa podrá ordenar la apertura de catas o análisis que estime necesarios, cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficientes. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, la dirección facultativa certificará la indemnización que corresponda por la ejecución y reparación de tales catas o análisis.



6.- Cuando se juzgue necesario emplear materiales o ejecutar unidades de obra que no figuren en el presupuesto del proyecto base del contrato, la propuesta del Director de obra sobre los nuevos precios a fijar se basará, en primer lugar, en cuanto resulte de aplicación, en los costes fijados en la descomposición de los precios unitarios integrados en el proyecto base del contrato, a los que se aplicará la baja de la subasta; si ello no fuere posible se tomarán como base los costes unitarios o los elementos integrantes de los mismos que fueren de aplicación de los contenidos en el Cuadro de Precios de la Edificación, editado por la Conselleria d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports de la Generalitat Valenciana, a los que se aplicará la baja ofertada; y si tampoco ello fuese posible, se fijarán los precios contradictoriamente. Si el contratista no aceptase los precios fijados contradictoriamente, el órgano de contratación podrá contratarlos con otro empresario con los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente.

La contratación con otro empresario podrá realizarse por el procedimiento negociado sin publicidad siempre que su importe no exceda del 50 por 100 del precio primitivo del contrato.

7.- En ningún caso el Director de las obras o el adjudicatario podrán introducir o ejecutar modificaciones en las obras comprendidas en el contrato sin la debida aprobación técnica de la modificación y la aprobación económica del presupuesto adicional resultante, en su caso, como consecuencia de ella.

24ª.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 223 a 225 del TRLCSP y específicamente, para el contrato de obras, en los artículos 237 a 239 de dicha Ley.

1.- El incumplimiento grave por parte del contratista de cualquiera de las condiciones del contrato, dará lugar a la resolución de éste, con pérdida de la garantía constituida. Con carácter general, son causas de resolución del contrato:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.
- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista, y el incumplimiento del plazo señalado en el artículo 112.2.c del TRLCSP.
- La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 216 del TRLCSP.
- La demora en la comprobación del replanteo conforme al artículo 229 del TRLCSP.
- La suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a seis meses por parte de la Administración.
- El desistimiento o la suspensión de las obras por un plazo superior a ocho meses acordada por la Administración.
- El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, cuando no sea posible modificar el contrato.

2.- Además podrá motivar la resolución, con las consecuencias derivadas de la normativa aplicable, cuando por el Ayuntamiento se estime:

- La manifiesta incompetencia en la ejecución de las obras.
- El incumplimiento de los requisitos de calidad consignados en el proyecto.

25ª.- PENALIDADES.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por ciento del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

En el caso de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, deberá estimar la sanción en función de su gravedad y sus consecuencias entre el 3% y el 10% del presupuesto del contrato, conforme al artículo 212.1 del TRLCSP.

26ª.- FORMA DE PAGO.

A los efectos de pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes que correspondan, las certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho periodo de tiempo. Los abonos al contratista resultantes de las certificaciones expedidas tienen el concepto de pagos a buena cuenta, sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna aprobación o recepción de las obras que comprende.

Tras prestar su conformidad a la certificación expedida por el Director de las Obras, el contratista expedirá la correspondiente factura que deberá cumplir las determinaciones exigidas en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

La factura en formato electrónico se presentará a través del "Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas" (FACE) de conformidad con las condiciones y requisitos que se establecen en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y demás normativa de desarrollo.

A los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional trigésimo tercera añadida al TRLCSP por el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, en las facturas que emita el contratista deberá constar la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, siendo éste el órgano de "Gestión Presupuestaria y Contabilidad", el órgano de contratación y el destinatario de las mismas que será el Director de la obra.

Según lo previsto en el artículo 216.4 del TRLCSP, la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la aprobación de las certificaciones de obras, y si se demorase, deberá abonar al contratista a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el Registro del Ayuntamiento, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de expedición de la certificación.

El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por las operaciones preparatorias realizadas, como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos



Ayuntamiento de Castellón de la Plana

a la obra, en la forma y con las garantías que a tal efecto determinan los artículos 216 y 232 del TRLCSP, y 155, 156 y 157 del RGLCAP.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

27ª.- RECEPCIÓN DE LAS OBRAS Y PLAZO DE GARANTÍA.

Terminada la ejecución de las obras, el contratista lo pondrá por escrito en conocimiento del Ayuntamiento y, si estuvieran en condiciones, se hará la recepción de las obras dentro del mes siguiente a su conclusión, mediante acta y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del RGLCAP.

Recibidas las obras, se procederá a la medición general de las mismas conforme a lo previsto en el artículo 166 del RGLCAP, a los efectos de aprobar la certificación final de las obras ejecutadas y su abono a cuenta de la liquidación del contrato, dentro de los plazos marcados por la Ley.

El plazo de garantía será de un año desde la recepción de las obras; transcurrido dicho plazo, si procede, se devolverá al contratista la garantía definitiva.

Durante el plazo de garantía el contratista se hará cargo y correrá con los gastos de conservación de las obras y, en su caso, de la jardinería, con arreglo a las instrucciones de la Dirección facultativa y del responsable del contrato.

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años a contar desde la recepción.

28ª.- CONFIDENCIALIDAD.

Sin perjuicio de las disposiciones del TRLCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

La empresa adjudicataria queda obligada al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, así como en la restante normativa vigente en relación con la protección de datos de carácter personal.

En cumplimiento del artículo 12 de mencionada Ley, que regula el tratamiento de datos personales por cuenta de terceros, la empresa adjudicataria se compromete al cumplimiento de las estipulaciones siguientes sobre seguridad:

- A tratar los datos de carácter personal con la máxima cautela con el fin de garantizar su confidencialidad e integridad, adoptando las medidas técnicas y organizativas necesarias en

lo que respecta a la custodia, almacenamiento y conservación con el fin de evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

- La empresa adjudicataria únicamente tratará los datos personales incluidos en el fichero de datos de carácter personal conforme a las instrucciones del responsable del fichero; no aplicará o utilizará dichos datos con finalidades distintas a las que figuren en el presente contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación a otras personas, siendo responsables únicos de los ilícitos administrativos y/o penales en que pudieran incurrir con ocasión del conocimiento y gestión de tales datos.
- Se deberá mantener en todo momento la privacidad de toda información contenida en todas las bases de datos a las que el adjudicatario tenga acceso durante la ejecución del presente contrato, garantizando en todo momento la confidencialidad de la información.
- No podrá transferir, duplicar o reproducir, todo o parte, de la información contenida en el/los fichero/s o datos objeto de este contrato o aquellos datos a los que tenga acceso con motivo de la ejecución del presente contrato, a excepción de los casos en que exista previa autorización escrita del Ayuntamiento.
- Se deberá cumplir estrictamente la normativa legal y reglamentaria en vigor sobre utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas y sobre protección de datos. El licitador deberá comprometerse a la adaptación de los sistemas a las nuevas normas al respecto que puedan entrar en vigor en periodo de vigencia del contrato.
- En el caso de que el contratista destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será considerado también responsable del fichero, respondiendo a las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.
- Una vez cumplida la prestación contractual, las copias de los datos de carácter personal que obren en poder de la empresa prestadora del servicio serán devueltas al responsable del fichero, al igual que cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal.
- Todas estas obligaciones subsistirán aún con posterioridad a la finalización de la prestación del presente contrato.
- Así mismo el adjudicatario deberá informar al Ayuntamiento de la necesidad de cualquier ALTA, BAJA o MODIFICACIÓN en los ficheros de titularidad municipal que contengan datos de carácter personal a fin de proceder a su correcta regulación e inscripción ante la Agencia Española de Protección de Datos.

29ª.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El presente contrato es de carácter administrativo, de conformidad con el artículo 19.1.a del TRLCSP, lo que determina que todas las cuestiones que el mismo plantee, una vez firmes en vía administrativa, se sustancien ante la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme al artículo 21 del TRLCSP.

Ambas partes se someten a efectos de este contrato, a los tribunales con jurisdicción en esta Ciudad, con expresa renuncia a cualquier otro fuero.

30ª.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.

En caso de discordancia entre lo establecido en el Pliego de Condiciones Técnicas y este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, prevalecerá éste último. La memoria del Proyecto Base de la contratación, junto con el resto de apartados que definen con precisión las obras, sus características técnicas y su presupuesto, tendrá carácter contractual.



Ayuntamiento de Castellón de la Plana

En lo no previsto en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; Real Decreto Ley 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público; Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local en la parte que se mantiene vigente, y supletoriamente por las demás normas del Derecho Administrativo, y en su defecto, por las normas de Derecho privado. Será igualmente de aplicación la Instrucción para la inclusión de criterios sociales en la contratación pública del Ayuntamiento de Castellón de la Plana. En cuanto a las posibles responsabilidades penales se estará a lo dispuesto en el artículo 262 del Código Penal que tipifica el delito de alteración de precios en las subastas y concursos públicos.

Castellón de la Plana.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

La Jefa del Negociado de Contratación de Obras,

Fdo. M^a Teresa Giner Pallarés.

Conforme,

La Jefa de Sección de Patrimonio y Contratación

Fdo. Pilar Simó Serra.

ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LICITAR

D., con NIF, en nombre propio o en representación de, CIF, de conformidad con lo previsto en el artículo 146.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), en su redacción dada por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, DECLARA bajo su responsabilidad:

- Que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con el Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

- Que en relación con el expediente de contratación de las obras del "Proyecto para la instalación de aseos públicos en playas del Grao de Castellón de la Plana", cumple con los requisitos de solvencia o clasificación, en su caso, exigidos en sus pliegos reguladores.

- Que se compromete a acreditar documentalmente ante el Órgano de Contratación, en el caso de resultar propuesto como adjudicatario, todos y cada uno de los extremos requeridos por la ley (artículo 146.1 TRLCSP) y los pliegos con anterioridad a la adjudicación, en el plazo conferido al efecto.

Y para que así conste y surta sus efectos ante el Órgano de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146.4 del TRLCSP, firma la presente.

Lugar, fecha y firma del licitador o de su representante y sello de la empresa.

Fdo: D/D^a ...
(nombre, NIF y título de representación)



ANEXO II

AUTORIZACIÓN DEL LICITADOR PARA QUE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASTELLÓN PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA Y A LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES PARA CONTRATAR CON DEL AYUNTAMIENTO.

D., con NIF, en nombre propio o en representación de, CIF, autoriza al Excmo. Ayuntamiento de Castellón a solicitar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones con ambos organismos, para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para contratar con este Ayuntamiento las obras del "Proyecto para la instalación de aseos públicos en playas del Grao de Castellón de la Plana".

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos de la adjudicación de las obras del "Proyecto para la instalación de aseos públicos en playas del Grao de Castellón de la Plana", y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 95.1.k de la Ley 58/2003, General Tributaria, que permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, así como lo previsto en el artículo 14.2.b del Real Decreto 209/2003, sobre la obtención de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social.

La presente autorización comporta el conocimiento y aceptación de las condiciones que rigen la cesión de datos conforme a las previsiones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en el Reglamento de Medidas de Seguridad de Ficheros Automatizados que contengan Datos de Carácter Personal, aprobado por el Real Decreto 944/1999, de 11 de junio.

Lugar, fecha y firma del licitador o de su representante y sello de la empresa.

Fdo: D/D^a ...
(nombre, NIF y título de representación)

Nota: La autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al organismo solicitante.

ANEXO III

PROTOCOLO DE LAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN RELACIÓN CON LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS DESFAVORECIDAS DEL MERCADO LABORAL Y CON LA INSERCIÓN SOCIOLABORAL

1. El presente protocolo se aplicará cuando la empresa adjudicataria deba contratar a personas desfavorecidas del mercado laboral por aplicación de la condición de ejecución establecida en el artículo 18.B) o hubiera incrementado dicho porcentaje a través del compromiso asumido por medio del artículo 10.A) de esta Instrucción como criterio de adjudicación:

2. La empresa adjudicataria deberá emplear entre la plantilla que ejecutará el contrato a un porcentaje del ... % entre las preseleccionadas de los programas de inserción y formación del Ayuntamiento de Castellón o a través de un servicio de empleo público. Se trata de personas plenamente capacitadas para el empleo pero con escasas oportunidades laborales.

3. En su propuesta técnica, los licitadores/as deberán concretar el número exacto de trabajadoras y trabajadores desfavorecidos del mercado laboral que precisará para cumplir la condición y/o el compromiso adquirido, así como un cronograma con las fechas previstas de su contratación, duración del contrato, cuantificación de su jornada laboral, y su cualificación o perfil profesional necesarios para el correcto desempeño correcto de los puestos

4. Los licitadores/as y posteriormente la empresa adjudicataria podrán en cualquier momento dirigirse a la Agencia de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Castellón para obtener información detallada sobre el contenido y obligaciones derivadas de la condición de ejecución o los compromisos adquiridos sobre la contratación de personas desfavorecidas del mercado laboral.

5. Una vez resuelta la licitación, la empresa adjudicataria ratificará los datos señalados en el punto 3, y conforme a los mismos, si así lo demanda, la Agencia de Desarrollo procederá a preseleccionar de los programas de inserción y formación y facilitará al adjudicatario una relación mínima de tres candidatos/as por cada puesto de trabajo que deba cubrir la empresa con personas desfavorecidas del mercado laboral, debiendo la empresa proceder a la selección definitiva y la correspondiente contratación de las personas trabajadoras entre las candidaturas propuestas. O bien la empresa adjudicataria efectuará la selección a través de un servicio de empleo público.

6. Una vez formalizado el contrato la empresa adjudicataria designará una persona de referencia de la para todas las cuestiones relacionadas con las obligaciones de carácter social.

7. Para la eficaz verificación del cumplimiento, el órgano de contratación o bien el o la responsable del contrato que al efecto se designe, podrá solicitar a la empresa adjudicataria:

Relación nominal de las personas contratadas, y copia del alta a la Seguridad Social y del contrato de trabajo, así como copia de los TC1 y TC2.

Copia del contrato civil o mercantil acreditativo del Centro Especial de Empleo o de la Empresa de Inserción subcontratada, con indicación de las partidas o conceptos subcontratados, importe económico y fechas de ejecución. Alternativamente podrán aportarse las facturas acreditativas de dichos conceptos expedidas por dicho Centro Especial de Empleo o Empresa de Inserción.

8. La empresa adjudicataria mantendrá íntegramente sus atribuciones en la relación laboral y por lo tanto, la facultad de emprender las acciones disciplinarias que sean procedentes, aunque deberá comunicarlo a la o el responsable del contrato y a la Agencia de Desarrollo Local, en el plazo máximo de 1 mes, a los exclusivos efectos de cumplir la reserva de puestos de trabajo para personas desfavorecidas del mercado laboral. En este caso (y en el de bajas



Ayuntamiento de Castellón de la Plana

laborales de larga duración) se realizará una nueva selección para cubrir nuevamente el puesto objeto de reserva conforme al sistema antes señalado.

9. Las obligaciones y compromisos lo serán sin perjuicio de la subcontratación que realice la empresa adjudicataria, en cuyo caso sería asumida igual e íntegramente por la o las empresas subcontratadas.